

Resolución N° 565, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas de Ingenieros Empresas de Estudios y Proyectos Técnicos, S. A. (EDES) y Mendoza, Armenteros y Asociados, S. A. (MENDAR).

(G. O. N° 9315, del 8 de Octubre de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 565

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 2 de febrero de 1973, entre el Estado Dominicano y las firmas de Ingenieros Empresas de Estudios y Proyectos Técnicos, S. A. (EDES) y Mendoza, Armenteros y Asociados, S. A. (MENDAR) mediante el cual estas firmas se comprometen a realizar el estudio previo y proyectos de adecuación y ampliación de los sistemas de riego dependientes del Río Nizao, por la suma de RD\$503,710.00.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR, el Contrato suscrito en fecha 2 de febrero de 1973, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, (INDRHI), Ing. Michel Lulo Gitte y el Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, Señor Juan Bautista Carrión y las firmas de Ingenieros Empresas de Estudios y Proyectos Técnicos, S. A. (EDES), representada por el Ing. Antonio Marraco de los Arcos y Mendoza, Armenteros y Asociados, S. A. (MENDAR), representado por el Ing. José Manuel Armenteros, mediante el cual estas firmas se comprometen a realizar el estudio previo y proyectos de adecuación y amplia-

ción de los sistemas de riego dependientes del Río Nizao, por la suma de RD\$503,710.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NUMERO 394

“ENTRE: El Estado Dominicano, representado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Ingeniero Michel Lulo Gitte, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal número 27082, serie 54, y el Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, señor Juan Bautista Carrión, en virtud del poder otorgado por el Presidente de la República en fecha 2 de febrero 1973, quien en lo adelante se llamará EL ESTADO, y las firmas de ingenieros EMPRESAS DE ESTUDIOS Y PROYECTOS TECNICOS, S. A. (EDES), representada por Antonio Marraco de los Arcos, Ingeniero, mayor de edad, español, y MENDOZA, ARMENTEROS Y ASOCIADOS, S. A. (MENDAR), representada por su Presidente Ingeniero José Manuel Armenteros, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal número 44869, serie 1ra., quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán EL CONSULTOR.

CONSIDERANDO: A que en fecha 31 de Enero de 1972, EL ESTADO, a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) invitó a varias compañías especializadas en la materia, para que presentaran propuestas para la realización del “Estudio Previo y Proyectos de Adecuación y Ampliación de los Sistemas de Riegos Dependientes del Río Nizao”, para efectuar el concurso de lugar.

CONSIDERANDO: A que en fecha 4 de Mayo de 1972, EL ESTADO designó la Comisión encargada de evaluar las propuestas sometidas;

CONSIDERANDO: A que en fecha 15 de Mayo de 1972, de las compañías invitadas y que presentaron propuestas fue

elegida por EL ESTADO, EL CONSULTOR, para la realización de los Estudios arriba señalados.

Por consiguiente, las partes contratantes acuerdan suscribir el contrato en los términos y condiciones que se describen a continuación:

ARTICULO 1.— GENERALIDADES

1.— Disposiciones Legales:

- 1.1. Los títulos de los artículos y párrafos no limitan, alteran o afectan el significado del contrato.
- 1.2. Este contrato está sujeto a las previsiones de las leyes dominicanas, pero EL ESTADO protegerá al CONSULTOR contra las consecuencias de cualquier incompatibilidad entre las condiciones del contrato y las condiciones legales bajo las cuales este contrato se efectúa.

2.— Obligaciones del Consultor

EL CONSULTOR conviene en realizar los servicios descritos y limitados por los "Términos de Referencia" (Anexo I) preparado por el ESTADO (Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos), según se describen en el Artículo II, y en ser compensado de acuerdo a los términos descritos en el Artículo III, así como cumplir con las demás obligaciones asumidas bajo este contrato.

3.— Obligaciones de EL ESTADO

EL ESTADO acuerda pagar a EL CONSULTOR, por los servicios descritos en los "Términos de Referencia" (Anexo I) Artículo II, del presente contrato y en compensar a EL CONSULTOR, según los términos del Artículo III, y cumplir con las demás obligaciones que asume bajo este contrato.

4.— Duración del Contrato

Este contrato entrará en vigor al ser firmado por las partes y terminará a los 19 (diecinueve) meses después de la firma del mismo, dividido en dos fases: la primera de nueve meses y la segunda de diez meses. Cualquier rescisión de este contrato antes de cumplirse el trabajo descrito en los "Términos de Referencia", (Anexo I) Artículo II del mismo, se hará solamente según otras disposiciones de este contrato.

- 4.1. Se acuerda que el período de tiempo estipulado en el presente contrato para fines de revisión por parte de EL ESTADO de la Fase I, no será computado dentro del plazo anteriormente establecido.
- 4.2. El tiempo acordado para realizar las labores objeto del presente contrato, será computado a partir de la fecha de recibo por EL CONSULTOR del pago de la suma que constituirá el avance, tal como se describe en el Artículo III del presente contrato.

ARTICULO II.— TERMINOS DE REFERENCIA

EL CONSULTOR realizará los trabajos descritos y limitados por los "Términos de Referencia" (Anexo I), del presente contrato, en dos fases de labores llamadas FASE I y FASE II, conforme los detalles que se consignan en la Interpretación de los "Términos de Referencia" (Anexo II).

PARRAFO: Terminada la Fase I (Estudios Básicos), si se determina que la superficie a poner bajo riego con los Proyectos de Ampliación es menor a la superficie establecida como límite superior en este contrato (8,000 hectáreas), el monto de los pagos correspondientes a la Fase II (Estudios Definitivos) se reducirá, siendo esta reducción establecida por mutuo acuerdo entre las partes contratantes.

ARTICULO III.— REMUNERACION

1.— Pago a EL CONSULTOR

Como remuneración por la ejecución de los servicios estipulados en el Artículo II del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo. EL ESTADO acuerda pagar a EL CONSULTOR la suma de RD\$503,710.00 de la siguiente manera:

Un primer pago (avance) con un valor de RD\$50,371.00 (Cincuenta mil trescientos setenta y un pesos oro dominicanos) a la firma del presente contrato, y la suma de RD\$453,339.00 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y nueve pesos oro dominicanos) dividida en diecinueve (19) cuotas que serán entregadas en forma de mensualidades de manera continua e ininterrumpida, partiendo de la fecha de entrega del avance.

Las cuotas serán 18 de un total de RD\$23,859.94 (Veintitres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos oro dominicanos) cada una y una última de RD\$23,860.08 (Veintitres mil ochocientos sesenta pesos con ocho centavos oro dominicanos).

2.— Pago en Dólares

2.1. Se reconoce que una parte de los servicios señalados en este contrato serán ejecutados por el personal de Empresa de Estudios y Proyectos Técnicos, S. A. (EDES) en Madrid, España, una de las partes definidas en este contrato como EL CONSULTOR.

2.2. Se reconoce que Empresa de Estudios y Proyectos Técnicos, S. A. (EDES), ya ha incurrido en gastos con relación a este Proyecto, y que se efectuarán gastos adicionales para la movilización del personal durante la ejecución de los estudios.

2.3. EL ESTADO conviene entregar a EL CONSULTOR

el 25% del total general de RD\$503,710.00 en dólares de los Estados Unidos de Norte América que hace un total de US\$125,927.50 (Ciento veinticinco mil novecientos veintisiete pesos con cincuenta centavos oro) dólares. En ningún caso el total de las facturas en dólares excederá la suma anterior. Las facturas en dólares se ajustarán a cantidades determinadas por las necesidades, y en consonancia con los valores pagados al momento de la preparación de las facturaciones.

3.— Monto Máximo y Programa de Pagos

- 3.1. La suma global a pagar aquí señalada, representa el monto máximo del costo total por los servicios que EL CONSULTOR prestará a EL ESTADO, de acuerdo a los servicios estipulados en el Artículo II del presente contrato.
- 3.2. El costo total de todas las fases de trabajo en este contrato, no excederá la equivalencia de RD\$503,710.00, sin la previa autorización por escrito por parte de EL ESTADO.
- 3.3. Queda entendido que el valor arriba señalado es a suma alzada (precio fijo) representando el costo total de éstos servicios y comprendiendo: Todos los gastos de salarios del personal asignado al Proyecto, transporte de ida y vuelta del personal extranjero, y sus gastos de permanencia en el país, fletes nacionales e internacionales, viáticos, gastos correspondientes a Seguros Sociales, conforme a las leyes de España y de la República Dominicana; impresión y reproducción de informes, planos, mapas y otros gastos varios.
- 3.4. Queda claramente entendido que la relación que antecede no tiene carácter limitativo y en consecuencia, comprenderá cualquier otro gasto que EL CONSUL-

TOR o su personal tuviera que efectuar para el cumplimiento de dichos servicios, hasta el cumplimiento de las labores especificadas en los "Términos de Referencia" y a las normas o Standards usuales para este tipo de labores.

3.5. Los pagos y las sumas totales aquí especificados deberán ser cubiertos de acuerdo al siguiente programa:

3.5.1. Un primer pago en calidad de avance a la firma del presente contrato, por valor de RD\$50,371.00; dieciocho (18) mensualidades de un valor de RD\$23,859.94 cada una y una (1) de RD\$23,860.08, que hacen un total de RD\$503,710.00.

4.— Pagos por Cambios en el Proyecto

4.1. Si en el desarrollo del Proyecto EL ESTADO requiere cambios en los "Términos de Referencia (Anexo I) o acuerdos sobre modificaciones de alcance y/o carácter del estudio, después que los trabajos previos hayan sido realizados, se harán ajustes compensatorios en tiempo y dinero para la terminación del trabajo como compensación de los trabajos acordados. EL CONSULTOR negociará estas compensaciones con EL ESTADO. EL ESTADO no pagará por servicios no incluidos en este contrato, a menos que EL CONSULTOR tenga una aprobación por escrito que autorice dichos servicios.

4.2. EL CONSULTOR recibirá compensaciones adicionales por trabajos adicionales autorizados por escrito por EL ESTADO, por medio de negociaciones en base a una suma global o por medio de pagos en base a salarios fijos, los cuales no excederán en ningún modo los salarios certificados comunes o normales que son cargados a los clientes en España, República Dominicana u otros países.

ARTICULO IV.— ESTIPULACIONES GENERALES

1.— EL ESTADO nombrará a un ingeniero, que estará disponible al CONSULTOR en todo tiempo razonable, con facultad para llevar a cabo los enlaces necesarios entre el ESTADO y el CONSULTOR y otras partes interesadas, y para efectuar o proveer, gratuitamente y dentro del plazo determinado, lo siguiente:

1.1. Todo dato disponible, informes, mapas, etc., que tengan relación directa o indirecta con el estudio, los originales o copias adecuadas de las fotografías aéreas, datos de los vuelos aerofotogramétricos, mapas índices de fotografías aéreas, puntos de referencias de ubicación y altimétricos, etc.

1.2. Cartas de introducción y de autorización a los funcionarios apropiados del ESTADO y a otras partes interesadas, según el caso, para ayudar al personal del CONSULTOR en la debida ejecución de las tareas de este proyecto.

1.3. Aprobación de diseños, dibujos, especificaciones, y otros documentos del Contrato, según se requiera.

1.4. EL ESTADO se compromete a entregar los datos arriba señalados a más tardar dentro de cuatro (4) semanas después de haber recibido la solicitud por escrito de parte del CONSULTOR.

2.— Derecho de Propiedad

Toda la información reunida en base a este contrato y todos los informes y recomendaciones que resulten de él, serán de carácter confidencial, y por tanto, el CONSULTOR no podrá divulgarlos a otras personas o entidades sin la aprobación previa y por escrito del ESTADO. Todos estos datos e informes serán de propiedad del ESTADO a la terminación del presente contrato.

3.— Seguro de Compensación para Empleados

3.1. EL CONSULTOR proveerá para cada empleado que sea ciudadano o residente permanente en la República Dominicana, la seguridad de compensaciones y beneficios según las leyes de la República Dominicana relacionadas con lesión muerte en el curso de dicho empleo o falta de tal ley, el seguro contra la responsabilidad del patrón.

4.— Arbitraje

Cualquier controversia que se suscite en relación con el contrato y que no pueda resolverse mediante acuerdo mutuo dentro de un plazo de treinta (30) días, se someterá a arbitraje, y las partes de este contrato acuerdan aceptar como definitiva la sentencia de los árbitros. Este arbitraje será realizado por tres árbitros designados en la forma siguiente: Uno designado por EL ESTADO, otro por EL CONSULTOR y un tercero por acuerdo adoptado entre los dos anteriores, después de éstos ser designados. Los árbitros no estarán obligados a seguir las formas y plazos del procedimiento requerido ante los tribunales y podrán actuar como amigable compondores.

En caso de no tener éxito el arbitraje efectuado en la forma indicada, el mismo se realizará en Ginebra, Suiza, conforme a las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por medio de uno o varios árbitros designados según dichas reglas.

5 - Validez, Cancelación y Terminación de Contrato

5.1. El contrato tendrá vigencia inmediatamente después de la firma del mismo y terminará después de haberse cumplido las obligaciones contenidas en el mismo. Los servicios del CONSULTOR bajo este contrato terminarán cuatro (4) meses después de la entrega de los "Diseños finales" a el Estado.

- 5.2. Cualquier modificación a este contrato podrá ser efectuada por acuerdo mutuo entre las partes.
- 5.3. EL CONSULTOR no tendrá derecho a transferir o o traspasar a terceras personas los beneficios u obligaciones contraídas mediante este contrato o parte del mismo.
- 5.4. EL CONSULTOR tendrá el derecho de asociarse con uno o más socios y él o ellos también serán incluidos en la expresión el CONSULTOR, siempre que tenga la previa aprobación por escrito del ESTADO.
- 5.5. Frente a falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del CONSULTOR, el ESTADO notificará con 60 (sesenta) días de anticipación su intención de rescindir el contrato por ese motivo y en el caso de que el CONSULTOR persistiere en su incumplimiento el ESTADO podrá, mediante los procedimientos de ley, rescindir el presente contrato.
- En caso de rescisión, el CONSULTOR terminará con todos los contratos con los empleados nacionales; o con las firmas asociadas dentro de un período de treinta (30) días.
- 5.6. A la rescisión de la ejecución del trabajo, según lo previsto en la Cláusula 5.5, se efectuará un ajuste completo y total de todos los reclamos del CONSULTOR en relación al trabajo terminado, en la forma que se detalla más adelante.
- 5.6.1. EL ESTADO asumirá la responsabilidad de los trabajos, así como por todas las obligaciones, compromisos y reclamos, que el CONSULTOR pueda, de buena fe, haber adquirido o incurrido en relación con el trabajo terminado, y cuyo costo fuera permisible de acuerdo con las estipulaciones de este contrato; el CONSULTOR ejecutará y entregará como condición para recibir los pagos mencionados en esta cláusula.

todo documento y tomará la actuación que requiera el ESTADO, para el propósito del investimento del ESTADO de todos los derechos y beneficios del CONSULTOR, bajo dichos compromisos u obligaciones.

- 5.6.2. EL ESTADO REEMBOLSARA a EL CONSULTOR, o admitirá el cargo correspondiente, por todos los gastos permisibles incurridos en la ejecución de la parte de trabajo ejecutado y que no se hayan reembolsado o de otra manera liquidado anteriormente.

6.— Fuerza Mayor

- 6.1. Fuerza Mayor significa causas imprevisibles fuera de control y sin culpa o negligencia de EL CONSULTOR, incluyendo, pero no limitado a, actos de la naturaleza, del enemigo público; incendios; inundaciones; epidemias; cuarentenas; destrucciones; huelgas; embargos de flete; guerra; desorden público; insurrección; revolución y tiempo excepcionalmente malo o moras de subcontratistas, que se deban a las mismas causas.
- 6.2. Cuando en opinión de EL CONSULTOR ha ocurrido una causa de Fuerza Mayor, EL CONSULTOR deberá notificárselo a el Estado, a más tardar diez (10) días después de tal suceso, indicándole la fecha, naturaleza y el probable alcance de la fuerza mayor.
- 6.3. Durante la ocurrencia de cualquier causa de fuerza mayor, que prohíba a los empleados del CONSULTOR llevar a cabo el trabajo, en todo o en parte el CONSULTOR seguirá recibiendo reembolsos por sus costos, incluyendo sueldos y otros abonos del contrato, pagados a, o para los empleados del CONSULTOR trabajando en ultramar, por el tiempo de espera ocasionado por la fuerza mayor, hasta el mismo punto reembolsable de otra manera pajo este contrato, siempre que el CONSULTOR haga todo esfuerzo para mantener a un mínimo tales costos.

6.4. En caso de una ocurrencia de fuerza mayor, que imposibilite totalmente al CONSULTOR cumplir con el contrato en la República Dominicana por un período mayor de quince (15) días consecutivos, y el CONSULTOR ha dado el aviso requerido de la ocurrencia de fuerza mayor, el ESTADO y el CONSULTOR negociarán en buena fé, un ajuste equitativo del honorario, siempre que el CONSULTOR dentro de treinta (30) días después de haber terminado la causa de fuerza mayor, presente una reclamación por escrito ante el ESTADO, o de aviso al ESTADO de su intención de reclamar el ajuste del honorario, y la base para tal ajuste. Si el CONSULTOR deja de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se tomará como que ha renunciado a su derecho a cualquier ajuste del honorario en relación con tal ocurrencia de fuerza mayor. La falta de llegar a un acuerdo sobre un ajuste equitativo bajo esta cláusula se tomará como una controversia del significado de la cláusula "Controversias".

6.5. En el caso de que una ocurrencia de fuerza mayor impida que cualquiera de los empleados del CONSULTOR pueda cumplir sus obligaciones asignadas o requeridas en la República Dominicana, continuamente, sobre un plazo de y por más de quince (15) días consecutivos, su plazo de asignación requerido será automáticamente extendido a un plazo igual al de la ocurrencia de fuerza mayor continua, para todo propósito bajo este contrato, pero tal extensión no excederá más de 45 (cuarenta y cinco) días, excepto en caso de terminación efectuada por el ESTADO. Los contratos de empleados incluirán una cláusula previendo esta adicional extensión automática.

7.— Liberación de Impuestos

7.1. EL CONSULTOR y las firmas asociadas, sus empleados y asesores de España o de otro país, que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar el trabajo de este contrato, estarán exentos de

pago de todo impuesto sobre la renta, deducciones, gravámenes o impuestos de cualquier otra naturaleza establecidos por agencias nacionales, departamentales, municipales u otras bajo las leyes de la República Dominicana. En el caso de haber cobrado tales cargos contra sueldos, honorarios o remuneración de EL CONSULTOR o de sus empleados o asesores de España, EL ESTADO reimpulsará a EL CONSULTOR el monto total, en el mes siguiente a tales cobros.

- 7.2. EL CONSULTOR y sus empleados de España o de otro país, estarán exonerados del pago de derecho aduanales e impuestos internos en relación con sus efectos personales al llegar a la República Dominicana, y tal exoneración de pago de impuestos de aduana e internos continuará durante la estadía de ellos en la República Dominicana. Tal preferencia abarcará todo abasto personal, equipo y mercaderías no comprados para fines de venta. EL ESTADO acuerda que los impuestos internos y de aduana serán eximidos camionetas y jeeps, materiales y equipo en general para trabajos de campo y oficinas, herramienta, instrumentos y respuestos, equipo de oficina o campo y vehículos de motor, a importarse por parte del CONSULTOR para la ejecución de este contrato.

8.— Acceso a Propiedades

- 8.1. EL ESTADO hará los arreglos y garantizará al CONSULTOR los derechos de paso y acceso necesarios, a las propiedades, para que el CONSULTOR pueda cumplir los estudios e investigaciones contemplados en este contrato, el ESTADO construirá todo camino de acceso requerido para el cumplimiento del trabajo por parte del CONSULTOR bajo este Contrato. EL CONSULTOR dará aviso oportuno al ESTADO de los requerimientos de acceso a propiedades, caminos y derechos de paso necesarios para el cumplimiento del trabajo del CONSULTOR bajo este contrato, y el ESTADO hará los arreglos para, o proveerá tales requerimientos, de acuerdo con el programa de trabajo

del CONSULTOR, a fin de no demorar el progreso de los trabajos bajo el contrato.

- 8.2. EL ESTADO asumirá completa responsabilidad frente a los reclamos por perjuicios de terceras personas, resultantes de la ejecución de los trabajos por el CONSULTOR o sus empleados. EL CONSULTOR no será responsable por dilaciones en la ejecución del trabajo, resultantes de demoras ocasionadas por dueños de propiedades o por falta del ESTADO de conseguir los derechos de paso o acceso a propiedades o caminos de acceso de acuerdo con el programa de trabajo del CONSULTOR.

.— Informes.

- 9.1. El ANEXO III señala el programa de actividades y las fechas para el cumplimiento del trabajo a ejecutarse por el CONSULTOR bajo este contrato. EL CONSULTOR preparará un programa detallado de actividades en base al ANEXO III, para el control del progreso del trabajo a ejecutarse bajo este contrato, y tal programa, con las modificaciones posteriores, consideradas necesarias por el CONSULTOR, hechas durante el progreso del trabajo, serán sometidas a la revisión y comentarios del ESTADO. EL CONSULTOR presentará al ESTADO informes mensuales del progreso, indicando el trabajo ya terminado. Los informes de progreso incluirán el análisis técnico apropiado y se someterán quince (15 días después del final del mes correspondiente a dicho período. Los Informes de progreso se harán en castellano para el ESTADO y serán sometidos en cuadruplicado.

10.— Informes Finales de las Fases I y II

El siguiente procedimiento se aplicará a todo informe final que el CONSULTOR deba someter al ESTADO, según los términos de este contrato. En la fecha indicada para la presentación de cualquier informe final bajo este contrato, el CONSULTOR someterá en borrador al ESTADO

(10) diez copias en castellano de dicho informe, EL ESTADO presentará dentro de cuarenta y cinco días (45) desde la fecha de recibo del informe, sus comentarios sobre el mismo, los cuales deberán incluir una declaración que indique la satisfacción del ESTADO, con el cumplimiento, por parte del CONSULTOR, del Trabajo. El CONSULTOR estudiará estos comentarios, si los hubiere e incorporará en el informe final, las modificaciones que resulten de dichos comentarios, según lo determine, siempre y cuando el CONSULTOR se asegure de que el informe final sobre los "Términos de Referencia" (Anexo I). Si no se reciben comentarios de EL ESTADO dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, EL CONSULTOR procederá a preparar el informe final. EL CONSULTOR someterá a EL ESTADO 20 (veinte) copias en Castellano y 20 (veinte) copias en inglés del informe final de la Fase I, descrito en el Artículo III de este contrato y 40 (cuarenta) copias en castellano y 40 (cuarenta) copias en inglés del informe final de la Fase II, descrito en el Artículo II de este Contrato.

Cuando EL ESTADO lo requiera, EL CONSULTOR hará presentaciones por escrito de planes o programas específicos de trabajos junto con sus recomendaciones al respecto, para revisión y comentarios por parte de EL ESTADO y el CONSULTOR procederá según dichos planes o programas de trabajo tal como se habían sometido, a menos que antes de los (15) días después de su presentación recibiera comentarios u objeciones específicas por escrito. EL CONSULTOR estudiará los comentarios y hará las revisiones o modificaciones apropiadas al programa propuesto de trabajo, y procederá con dicho programa revisado de trabajo después de presentarlo de nuevo a EL ESTADO.

12.— Avisos

Todo aviso oficial requerido o permitido bajo este contrato será válido solamente cuando se efectúe por escrito, y pueda entregarse personalmente, por telégrafo, por cable o por correo certificado. Todo aviso será entregado a las siguientes direcciones:

AL ESTADO:

Director Ejecutivo,
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo,
Santo Domingo, República Dominicana.

AL CONSULTOR:

EDES MENDAR
Avenida San Martín Nº 122 (altos)
Santo Domingo, República Dominicana.
EDES-MENDAR
General Mola Nº 120
Madrid, España.

ARTICULO V.— ACUERDO

Los Anexos I, II, III y IV forman parte del presente contrato, y constituye el único acuerdo que obliga a las partes en relación con el objeto del mismo.

En testimonio de lo cual las partes suscriben el presente contrato, hecho en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 2 (dos) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y tres (1973).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ING. MICHEL LULO GITTE,
Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Recursos Hidráulicos.

JUAN BAUTISTA CARRION,
Director de la Oficina Nacional
del Presupuesto.

POR LOS CONSULTORES EDES Y MENDAR:

ING. JOSE MANUEL ARMENTEROS,
Presidente de Mendoza Armenteros y
Asociados, S. A. (MENDAR)

ING. ANTONIO MARRACO DE LOS ARCOS.

YO, DR. JOSE RAMON GONZALEZ PEREZ, Abogado-Notario Público del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen al pié del documento que antecede fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores ING. MICHEL LULO GITTE, JUAN BAUTISTA CARRION, ING. MANUEL ARMENTEROS, E ING. ANTONIO MARRACO DE LOS ARCOS, cuyas generales constan, declarándome que son las firmas que acostumbran a poner en todos los documentos de su vida pública y privada.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días (8) del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres (1973).

DR. JOSE RAMON GONZALEZ PEREZ,

Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos

ción de los sistemas de riego dependientes del Río Nizao, por la suma de RD\$503,710.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NUMERO 394

“ENTRE: El Estado Dominicano, representado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Ingeniero Michel Lulo Gite, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal número 27082, serie 54, y el Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, señor Juan Bautista Carrión, en virtud del poder otorgado por el Presidente de la República en fecha 2 de febrero 1973, quien en lo adelante se llamará EL ESTADO, y las firmas de ingenieros EMPRESAS DE ESTUDIOS Y PROYECTOS TECNICOS, S. A. (EDES), representada por Antonio Marraco de los Arcos, Ingeniero, mayor de edad, español, y MENDOZA, ARMENTEROS Y ASOCIADOS, S. A. (MENDAR), representada por su Presidente Ingeniero José Manuel Armenteros, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal número 44869, serie 1ra., quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán EL CONSULTOR.

CONSIDERANDO: A que en fecha 31 de Enero de 1972, EL ESTADO, a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) invitó a varias compañías especializadas en la materia, para que presentaran propuestas para la realización del “Estudio Previo y Proyectos de Adecuación y Ampliación de los Sistemas de Riegos Dependientes del Río Nizao”, para efectuar el concurso de lugar.

CONSIDERANDO: A que en fecha 4 de Mayo de 1972, EL ESTADO designó la Comisión encargada de evaluar las propuestas sometidas;

CONSIDERANDO: A que en fecha 15 de Mayo de 1972, de las compañías invitadas y que presentaron propuestas fue

elegida por EL ESTADO, EL CONSULTOR, para la realización de los Estudios arriba señalados.

Por consiguiente, las partes contratantes acuerdan suscribir el contrato en los términos y condiciones que se describen a continuación:

ARTICULO 1.— GENERALIDADES

1.— Disposiciones Legales:

- 1.1. Los títulos de los artículos y párrafos no limitan, alteran o afectan el significado del contrato.
- 1.2. Este contrato está sujeto a las previsiones de las leyes dominicanas, pero EL ESTADO protegerá al CONSULTOR contra las consecuencias de cualquier incompatibilidad entre las condiciones del contrato y las condiciones legales bajo las cuales este contrato se efectúa.

2.— Obligaciones del Consultor

EL CONSULTOR conviene en realizar los servicios descritos y limitados por los "Términos de Referencia" (Anexo I) preparado por el ESTADO (Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos), según se describen en el Artículo II, y en ser compensado de acuerdo a los términos descritos en el Artículo III, así como cumplir con las demás obligaciones asumidas bajo este contrato.

3.— Obligaciones de EL ESTADO

EL ESTADO acuerda pagar a EL CONSULTOR, por los servicios descritos en los "Términos de Referencia" (Anexo I) Artículo II, del presente contrato y en compensar a EL CONSULTOR, según los términos del Artículo III, y cumplir con las demás obligaciones que asume bajo este contrato.

4.— Duración del Contrato

Este contrato entrará en vigor al ser firmado por las partes y terminará a los 19 (diecinueve) meses después de la firma del mismo, dividido en dos fases: la primera de nueve meses y la segunda de diez meses. Cualquier rescisión de este contrato antes de cumplirse el trabajo descrito en los "Términos de Referencia", (Anexo I) Artículo II del mismo, se hará solamente según otras disposiciones de este contrato.

- 4.1. Se acuerda que el período de tiempo estipulado en el presente contrato para fines de revisión por parte de EL ESTADO de la Fase I, no será computado dentro del plazo anteriormente establecido.
- 4.2. El tiempo acordado para realizar las labores objeto del presente contrato, será computado a partir de la fecha de recibo por EL CONSULTOR del pago de la suma que constituirá el avance, tal como se describe en el Artículo III del presente contrato.

ARTICULO II.— TERMINOS DE REFERENCIA

EL CONSULTOR realizará los trabajos descritos y limitados por los "Términos de Referencia" (Anexo I), del presente contrato, en dos fases de labores llamadas FASE I y FASE II, conforme los detalles que se consignan en la Interpretación de los "Términos de Referencia" (Anexo II).

PARRAFO: Terminada la Fase I (Estudios Básicos), si se determina que la superficie a poner bajo riego con los Proyectos de Ampliación es menor a la superficie establecida como límite superior en este contrato (8,000 hectáreas), el monto de los pagos correspondientes a la Fase II (Estudios Definitivos) se reducirá, siendo esta reducción establecida por mutuo acuerdo entre las partes contratantes.

ARTICULO III.— REMUNERACION

1.— Pago a EL CONSULTOR

Como remuneración por la ejecución de los servicios estipulados en el Artículo II del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo. EL ESTADO acuerda pagar a EL CONSULTOR la suma de RD\$503,710.00 de la siguiente manera:

Un primer pago (avance) con un valor de RD\$50,371.00 (Cincuenta mil trescientos setenta y un pesos oro dominicanos) a la firma del presente contrato, y la suma de RD\$453,339.00 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y nueve pesos oro dominicanos) dividida en diecinueve (19) cuotas que serán entregadas en forma de mensualidades de manera continua e ininterrumpida, partiendo de la fecha de entrega del avance.

Las cuotas serán 18 de un total de RD\$23,859.94 (Veintitres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos oro dominicanos) cada una y una última de RD\$23,860.08 (Veintitres mil ochocientos sesenta pesos con ocho centavos oro dominicanos).

2.— Pago en Dólares

2.1. Se reconoce que una parte de los servicios señalados en este contrato serán ejecutados por el personal de Empresa de Estudios y Proyectos Técnicos, S. A. (EDES) en Madrid, España, una de las partes definidas en este contrato como EL CONSULTOR.

2.2. Se reconoce que Empresa de Estudios y Proyectos Técnicos, S. A. (EDES), ya ha incurrido en gastos con relación a este Proyecto, y que se efectuarán gastos adicionales para la movilización del personal durante la ejecución de los estudios.

2.3. EL ESTADO conviene entregar a EL CONSULTOR

el 25% del total general de RD\$503,710.00 en dólares de los Estados Unidos de Norte América que hace un total de US\$125,927.50 (Ciento veinticinco mil novecientos veintisiete pesos con cincuenta centavos oro) dólares. En ningún caso el total de las facturas en dólares excederá la suma anterior. Las facturas en dólares se ajustarán a cantidades determinadas por las necesidades, y en consonancia con los valores pagados al momento de la preparación de las facturaciones.

3.— Monto Máximo y Programa de Pagos

- 3.1. La suma global a pagar aquí señalada, representa el monto máximo del costo total por los servicios que EL CONSULTOR prestará a EL ESTADO, de acuerdo a los servicios estipulados en el Artículo II del presente contrato.
- 3.2. El costo total de todas las fases de trabajo en este contrato, no excederá la equivalencia de RD\$503,710.00, sin la previa autorización por escrito por parte de EL ESTADO.
- 3.3. Queda entendido que el valor arriba señalado es a suma alzada (precio fijo) representando el costo total de éstos servicios y comprendiendo: Todos los gastos de salarios del personal asignado al Proyecto, transporte de ida y vuelta del personal extranjero, y sus gastos de permanencia en el país, fletes nacionales e internacionales, viáticos, gastos correspondientes a Seguros Sociales, conforme a las leyes de España y de la República Dominicana; impresión y reproducción de informes, planos, mapas y otros gastos varios.
- 3.4. Queda claramente entendido que la relación que antecede no tiene carácter limitativo y en consecuencia, comprenderá cualquier otro gasto que EL CONSUL-

TOR o su personal tuviera que efectuar para el cumplimiento de dichos servicios, hasta el cumplimiento de las labores especificadas en los "Términos de Referencia" y a las normas o Standards usuales para este tipo de labores.

3.5. Los pagos y las sumas totales aquí especificados deberán ser cubiertos de acuerdo al siguiente programa:

3.5.1. Un primer pago en calidad de avance a la firma del presente contrato, por valor de RD\$50,371.00; dieciocho (18) mensualidades de un valor de RD\$23,859.94 cada una y una (1) de RD\$23,860.08, que hacen un total de RD\$503,710.00.

4.— Pagos por Cambios en el Proyecto

4.1. Si en el desarrollo del Proyecto EL ESTADO requiere cambios en los "Términos de Referencia (Anexo I) o acuerdos sobre modificaciones de alcance y/o carácter del estudio, después que los trabajos previos hayan sido realizados, se harán ajustes compensatorios en tiempo y dinero para la terminación del trabajo como compensación de los trabajos acordados. EL CONSULTOR negociará estas compensaciones con EL ESTADO. EL ESTADO no pagará por servicios no incluidos en este contrato, a menos que EL CONSULTOR tenga una aprobación por escrito que autorice dichos servicios.

4.2. EL CONSULTOR recibirá compensaciones adicionales por trabajos adicionales autorizados por escrito por EL ESTADO, por medio de negociaciones en base a una suma global o por medio de pagos en base a salarios fijos, los cuales no excederán en ningún modo los salarios certificados comunes o normales que son cargados a los clientes en España, República Dominicana u otros países.

ARTICULO IV.— ESTIPULACIONES GENERALES

1.— EL ESTADO nombrará a un ingeniero, que estará disponible al CONSULTOR en todo tiempo razonable, con facultad para llevar a cabo los enlaces necesarios entre el ESTADO y el CONSULTOR y otras partes interesadas, y para efectuar o proveer, gratuitamente y dentro del plazo determinado, lo siguiente:

1.1. Todo dato disponible, informes, mapas, etc., que tengan relación directa o indirecta con el estudio, los originales o copias adecuadas de las fotografías aéreas, datos de los vuelos aerofotogramétricos, mapas índices de fotografías aéreas, puntos de referencias de ubicación y altimétricos, etc.

1.2. Cartas de introducción y de autorización a los funcionarios apropiados del ESTADO y a otras partes interesadas, según el caso, para ayudar al personal del CONSULTOR en la debida ejecución de las tareas de este proyecto.

1.3. Aprobación de diseños, dibujos, especificaciones, y otros documentos del Contrato, según se requiera.

1.4. EL ESTADO se compromete a entregar los datos arriba señalados a más tardar dentro de cuatro (4) semanas después de haber recibido la solicitud por escrito de parte del CONSULTOR.

2.— Derecho de Propiedad

Toda la información reunida en base a este contrato y todos los informes y recomendaciones que resulten de él, serán de carácter confidencial, y por tanto, el CONSULTOR no podrá divulgarlos a otras personas o entidades sin la aprobación previa y por escrito del ESTADO. Todos estos datos e informes serán de propiedad del ESTADO a la terminación del presente contrato.

3.— Seguro de Compensación para Empleados

3.1. EL CONSULTOR proveerá para cada empleado que sea ciudadano o residente permanente en la República Dominicana, la seguridad de compensaciones y beneficios según las leyes de la República Dominicana relacionadas con lesión muerte en el curso de dicho empleo o falta de tal ley, el seguro contra la responsabilidad del patrón.

4.— Arbitraje

Cualquier controversia que se suscite en relación con el contrato y que no pueda resolverse mediante acuerdo mutuo dentro de un plazo de treinta (30) días, se someterá a arbitraje, y las partes de este contrato acuerdan aceptar como definitiva la sentencia de los árbitros. Este arbitraje será realizado por tres árbitros designados en la forma siguiente: Uno designado por EL ESTADO, otro por EL CONSULTOR y un tercero por acuerdo adoptado entre los dos anteriores, después de éstos ser designados. Los árbitros no estarán obligados a seguir las formas y plazos del procedimiento requerido ante los tribunales y podrán actuar como amigable compondores.

En caso de no tener éxito el arbitraje efectuado en la forma indicada, el mismo se realizará en Ginebra, Suiza, conforme a las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por medio de uno o varios árbitros designados según dichas reglas.

5 - Validez, Cancelación y Terminación de Contrato

5.1. El contrato tendrá vigencia inmediatamente después de la firma del mismo y terminará después de haberse cumplido las obligaciones contenidas en el mismo. Los servicios del CONSULTOR bajo este contrato terminarán cuatro (4) meses después de la entrega de los "Diseños finales" a el Estado.

- 5.2. Cualquier modificación a este contrato podrá ser efectuada por acuerdo mutuo entre las partes.
- 5.3. EL CONSULTOR no tendrá derecho a transferir o o traspasar a terceras personas los beneficios u obligaciones contraídas mediante este contrato o parte del mismo.
- 5.4. EL CONSULTOR tendrá el derecho de asociarse con uno o más socios y él o ellos también serán incluidos en la expresión el CONSULTOR, siempre que tenga la previa aprobación por escrito del ESTADO.
- 5.5. Frente a falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del CONSULTOR, el ESTADO notificará con 60 (sesenta) días de anticipación su intención de rescindir el contrato por ese motivo y en el caso de que el CONSULTOR persistiere en su incumplimiento el ESTADO podrá, mediante los procedimientos de ley, rescindir el presente contrato.
- En caso de rescisión, el CONSULTOR terminará con todos los contratos con los empleados nacionales; o con las firmas asociadas dentro de un período de treinta (30) días.
- 5.6. A la rescisión de la ejecución del trabajo, según lo previsto en la Cláusula 5.5, se efectuará un ajuste completo y total de todos los reclamos del CONSULTOR en relación al trabajo terminado, en la forma que se detalla más adelante.
- 5.6.1. EL ESTADO asumirá la responsabilidad de los trabajos, así como por todas las obligaciones, compromisos y reclamos, que el CONSULTOR pueda, de buena fe, haber adquirido o incurrido en relación con el trabajo terminado, y cuyo costo fuera permisible de acuerdo con las estipulaciones de este contrato; el CONSULTOR ejecutará y entregará como condición para recibir los pagos mencionados en esta cláusula.

todo documento y tomará la actuación que requiera el ESTADO, para el propósito del investimento del ESTADO de todos los derechos y beneficios del CONSULTOR, bajo dichos compromisos u obligaciones.

- 5.6.2. EL ESTADO REEMBOLSARA a EL CONSULTOR, o admitirá el cargo correspondiente, por todos los gastos permisibles incurridos en la ejecución de la parte de trabajo ejecutado y que no se hayan reembolsado o de otra manera liquidado anteriormente.

6.— Fuerza Mayor

- 6.1. Fuerza Mayor significa causas imprevisibles fuera de control y sin culpa o negligencia de EL CONSULTOR, incluyendo, pero no limitado a, actos de la naturaleza, del enemigo público; incendios; inundaciones; epidemias; cuarentenas; destrucciones; huelgas; embargos de flete; guerra; desorden público; insurrección; revolución y tiempo excepcionalmente malo o moras de subcontratistas, que se deban a las mismas causas.
- 6.2. Cuando en opinión de EL CONSULTOR ha ocurrido una causa de Fuerza Mayor, EL CONSULTOR deberá notificárselo a el Estado, a más tardar diez (10) días después de tal suceso, indicándole la fecha, naturaleza y el probable alcance de la fuerza mayor.
- 6.3. Durante la ocurrencia de cualquier causa de fuerza mayor, que prohíba a los empleados del CONSULTOR llevar a cabo el trabajo, en todo o en parte el CONSULTOR seguirá recibiendo reembolsos por sus costos, incluyendo sueldos y otros abonos del contrato, pagados a, o para los empleados del CONSULTOR trabajando en ultramar, por el tiempo de espera ocasionado por la fuerza mayor, hasta el mismo punto reembolsable de otra manera pajo este contrato, siempre que el CONSULTOR haga todo esfuerzo para mantener a un mínimo tales costos.

6.4. En caso de una ocurrencia de fuerza mayor, que imposibilite totalmente al CONSULTOR cumplir con el contrato en la República Dominicana por un período mayor de quince (15) días consecutivos, y el CONSULTOR ha dado el aviso requerido de la ocurrencia de fuerza mayor, el ESTADO y el CONSULTOR negociarán en buena fé, un ajuste equitativo del honorario, siempre que el CONSULTOR dentro de treinta (30) días después de haber terminado la causa de fuerza mayor, presente una reclamación por escrito ante el ESTADO, o de aviso al ESTADO de su intención de reclamar el ajuste del honorario, y la base para tal ajuste. Si el CONSULTOR deja de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se tomará como que ha renunciado a su derecho a cualquier ajuste del honorario en relación con tal ocurrencia de fuerza mayor. La falta de llegar a un acuerdo sobre un ajuste equitativo bajo esta cláusula se tomará como una controversia del significado de la cláusula "Controversias".

6.5. En el caso de que una ocurrencia de fuerza mayor impida que cualquiera de los empleados del CONSULTOR pueda cumplir sus obligaciones asignadas o requeridas en la República Dominicana, continuamente, sobre un plazo de y por más de quince (15) días consecutivos, su plazo de asignación requerido será automáticamente extendido a un plazo igual al de la ocurrencia de fuerza mayor continua, para todo propósito bajo este contrato, pero tal extensión no excederá más de 45 (cuarenta y cinco) días, excepto en caso de terminación efectuada por el ESTADO. Los contratos de empleados incluirán una cláusula previendo esta adicional extensión automática.

7.— Liberación de Impuestos

7.1. EL CONSULTOR y las firmas asociadas, sus empleados y asesores de España o de otro país, que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar el trabajo de este contrato, estarán exentos de

pago de todo impuesto sobre la renta, deducciones, gravámenes o impuestos de cualquier otra naturaleza establecidos por agencias nacionales, departamentales, municipales u otras bajo las leyes de la República Dominicana. En el caso de haber cobrado tales cargos contra sueldos, honorarios o remuneración de EL CONSULTOR o de sus empleados o asesores de España, EL ESTADO reimpulsará a EL CONSULTOR el monto total, en el mes siguiente a tales cobros.

- 7.2. EL CONSULTOR y sus empleados de España o de otro país, estarán exonerados del pago de derecho aduanales e impuestos internos en relación con sus efectos personales al llegar a la República Dominicana, y tal exoneración de pago de impuestos de aduana e internos continuará durante la estadía de ellos en la República Dominicana. Tal preferencia abarcará todo abasto personal, equipo y mercaderías no comprados para fines de venta. EL ESTADO acuerda que los impuestos internos y de aduana serán eximidos camionetas y jeeps, materiales y equipo en general para trabajos de campo y oficinas, herramienta, instrumentos y respuestos, equipo de oficina o campo y vehículos de motor, a importarse por parte del CONSULTOR para la ejecución de este contrato.

8.— Acceso a Propiedades

- 8.1. EL ESTADO hará los arreglos y garantizará al CONSULTOR los derechos de paso y acceso necesarios, a las propiedades, para que el CONSULTOR pueda cumplir los estudios e investigaciones contemplados en este contrato, el ESTADO construirá todo camino de acceso requerido para el cumplimiento del trabajo por parte del CONSULTOR bajo este Contrato. EL CONSULTOR dará aviso oportuno al ESTADO de los requerimientos de acceso a propiedades, caminos y derechos de paso necesarios para el cumplimiento del trabajo del CONSULTOR bajo este contrato, y el ESTADO hará los arreglos para, o proveerá tales requerimientos, de acuerdo con el programa de trabajo

del CONSULTOR, a fin de no demorar el progreso de los trabajos bajo el contrato.

- 8.2. EL ESTADO asumirá completa responsabilidad frente a los reclamos por perjuicios de terceras personas, resultantes de la ejecución de los trabajos por el CONSULTOR o sus empleados. EL CONSULTOR no será responsable por dilaciones en la ejecución del trabajo, resultantes de demoras ocasionadas por dueños de propiedades o por falta del ESTADO de conseguir los derechos de paso o acceso a propiedades o caminos de acceso de acuerdo con el programa de trabajo del CONSULTOR.

.— Informes.

- 9.1. El ANEXO III señala el programa de actividades y las fechas para el cumplimiento del trabajo a ejecutarse por el CONSULTOR bajo este contrato. EL CONSULTOR preparará un programa detallado de actividades en base al ANEXO III, para el control del progreso del trabajo a ejecutarse bajo este contrato, y tal programa, con las modificaciones posteriores, consideradas necesarias por el CONSULTOR, hechas durante el progreso del trabajo, serán sometidas a la revisión y comentarios del ESTADO. EL CONSULTOR presentará al ESTADO informes mensuales del progreso, indicando el trabajo ya terminado. Los informes de progreso incluirán el análisis técnico apropiado y se someterán quince (15 días después del final del mes correspondiente a dicho período. Los Informes de progreso se harán en castellano para el ESTADO y serán sometidos en cuadruplicado.

10.— Informes Finales de las Fases I y II

El siguiente procedimiento se aplicará a todo informe final que el CONSULTOR deba someter al ESTADO, según los términos de este contrato. En la fecha indicada para la presentación de cualquier informe final bajo este contrato, el CONSULTOR someterá en borrador al ESTADO

(10) diez copias en castellano de dicho informe, EL ESTADO presentará dentro de cuarenta y cinco días (45) desde la fecha de recibo del informe, sus comentarios sobre el mismo, los cuales deberán incluir una declaración que indique la satisfacción del ESTADO, con el cumplimiento, por parte del CONSULTOR, del Trabajo. El CONSULTOR estudiará estos comentarios, si los hubiere e incorporará en el informe final, las modificaciones que resulten de dichos comentarios, según lo determine, siempre y cuando el CONSULTOR se asegure de que el informe final sobre los "Términos de Referencia" (Anexo I). Si no se reciben comentarios de EL ESTADO dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, EL CONSULTOR procederá a preparar el informe final. EL CONSULTOR someterá a EL ESTADO 20 (veinte) copias en Castellano y 20 (veinte) copias en inglés del informe final de la Fase I, descrito en el Artículo III de este contrato y 40 (cuarenta) copias en castellano y 40 (cuarenta) copias en inglés del informe final de la Fase II, descrito en el Artículo II de este Contrato.

Cuando EL ESTADO lo requiera, EL CONSULTOR hará presentaciones por escrito de planes o programas específicos de trabajos junto con sus recomendaciones al respecto, para revisión y comentarios por parte de EL ESTADO y el CONSULTOR procederá según dichos planes o programas de trabajo tal como se habían sometido, a menos que antes de los (15) días después de su presentación recibiera comentarios u objeciones específicas por escrito. EL CONSULTOR estudiará los comentarios y hará las revisiones o modificaciones apropiadas al programa propuesto de trabajo, y procederá con dicho programa revisado de trabajo después de presentarlo de nuevo a EL ESTADO.

12.— Avisos

Todo aviso oficial requerido o permitido bajo este contrato será válido solamente cuando se efectúe por escrito, y pueda entregarse personalmente, por telégrafo, por cable o por correo certificado. Todo aviso será entregado a las siguientes direcciones:

AL ESTADO:

Director Ejecutivo,
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo,
Santo Domingo, República Dominicana.

AL CONSULTOR:

EDES MENDAR
Avenida San Martín Nº 122 (altos)
Santo Domingo, República Dominicana.
EDES-MENDAR
General Mola Nº 120
Madrid, España.

ARTICULO V.— ACUERDO

Los Anexos I, II, III y IV forman parte del presente contrato, y constituye el único acuerdo que obliga a las partes en relación con el objeto del mismo.

En testimonio de lo cual las partes suscriben el presente contrato, hecho en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 2 (dos) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y tres (1973).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ING. MICHEL LULO GITTE,
Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Recursos Hidráulicos.

JUAN BAUTISTA CARRION,
Director de la Oficina Nacional
del Presupuesto.

POR LOS CONSULTORES EDES Y MENDAR:

ING. JOSE MANUEL ARMENTEROS,
Presidente de Mendoza Armenteros y
Asociados, S. A. (MENDAR)

ING. ANTONIO MARRACO DE LOS ARCOS.

YO, DR. JOSE RAMON GONZALEZ PEREZ, Abogado-Notario Público del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen al pié del documento que antecede fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores ING. MICHEL LULO GITTE, JUAN BAUTISTA CARRION, ING. MANUEL ARMENTEROS, E ING. ANTONIO MARRACO DE LOS ARCOS, cuyas generales constan, declarándome que son las firmas que acostumbran a poner en todos los documentos de su vida pública y privada.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días (8) del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres (1973).

DR. JOSE RAMON GONZALEZ PEREZ,

Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos

setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 566, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Germán Gómez Torres.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 566

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;